



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 150.
Afectación de disponibilidades y
títulos valores en garantía de
operaciones con productos derivados

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer en L3 o superior, la calificación mínima requerida
para poder afectar disponibilidades o títulos valores en
garantía de operaciones con productos derivados, a que se
refiere la resolución difundida por la Comunicación A" 2479."

En anexo les hacemos llegar el texto actualizado de las
normas vigentes en la materia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO

- Autorizar a las entidades financieras a afectar disponibilidades o títulos valores en garantía de operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados en que intervengan, que se transen en mercados institucionalizados - conforme a márgenes de garantía en ellos establecidos- que funcionen en bolsas y mercados del país o de países que integren la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) habilitados formalmente a tales fines, siempre que las entidades cuenten con alguna de las siguientes calificaciones:

- L3 o superior emitida por alguna de la sociedades calificadoras de riesgo a que se refiere el punto 2.1. de la Sección 2. del texto ordenado de las normas sobre Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones (Comunicación "A" 2484), o
- calificación de nivel similar a la de los títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, otorgada por alguna de las evaluadoras internacionales comprendidas en la nómina del punto 2.2. de dicha Sección.

En los casos de sucursales, filiales o subsidiarias de bancos del exterior, se exigirá que, en forma concurrente, la casa matriz o entidad controlante:

- cuente con calificación "A" o superior asignada por alguna de dichas evaluadoras internacionales,
- esté sujeta a un régimen sobre supervisión consolidada, y
- haya avalado explícitamente las obligaciones asumidas por la subsidiaria local.

También se admitirá la constitución de garantías por operaciones que transen fuera de mercados institucionalizados del exterior ("over-the-counter"), en la medida que las contrapartes sean bancos del exterior que cuenten con la calificación requerida según lo establecido precedentemente y que los márgenes de garantía considerados por cada operación no superen el 20% del valor transado.

El total de las disponibilidades y/o títulos valores que se afecten en garantía de las aludidas operaciones y de líneas de crédito del exterior para liquidar operaciones por el sistema "Euroclear" (Comunicación "A" 2281) no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad al último día del segundo mes anterior a aquel en que se efectúe la afectación.